

Los acuerdos de pesca marítima entre España y Marruecos: evolución histórica y perspectivas

M.^a DEL MAR HOLGADO MOLINA (*)

M.^a DEL SOL OSTOS REY (*)

1. INTRODUCCIÓN

La pesca marítima ha constituido tradicionalmente un capítulo de especial relevancia en las relaciones entre España y Marruecos. Históricamente, los pescadores de bajura españoles, en especial los de Andalucía, Canarias y, en menor medida, del Levante y Galicia, han faenado en los caladeros del litoral norteafricano no explotados hasta fechas muy recientes por los marroquíes, constituyendo una fuente importante de ingresos y trabajo para unas regiones económicamente débiles.

Los acuerdos pesqueros, de vital importancia para España, han sido utilizados tradicionalmente por Marruecos para obtener mayores compensaciones de toda índole (financieras, comerciales, políticas, territoriales...). Este hecho, unido al continuo recorte de las posibilidades de pesca de los barcos españoles (comunitarios desde 1986), y a las crecientes exigencias en cuanto a medidas de control, descanso biológico, desembarco de las capturas en puertos marroquíes, contratación a bordo de marineros marroquíes, etc., ha desembocado en la no renovación del último acuerdo de pesca euromarroquí de 1995 y el consiguiente desastre económico para gran parte del sector pesquero español, muy dependiente del banco canario-sahariano.

() Profesoras de Economía Mundial y de España del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Granada. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.*

- Estudios Agrosociales y Pesqueros, n.º 194, 2002 (pp. 189-214).

Debemos partir del hecho de que el sector pesquero es una de las actividades económicas que más ha cambiado su estructura y funcionamiento en los últimos años, especialmente por la modificación del orden marítimo internacional y los derechos de propiedad sobre el espacio marítimo. Por tanto, en el análisis del sector debemos abordar las consecuencias derivadas de dichos cambios que, por otra parte, combinan las dimensiones biológica, institucional y económica del sector.

En las últimas décadas hemos asistido a un continuo proceso de apropiación de los espacios marinos de relevancia económica por parte de los Estados costeros, olvidando la concepción tradicional de que «el mar es de todos» (Badenes, 1997). Esta progresiva apropiación ha supuesto profundos cambios en los derechos colectivos (capacidad de gestión) y operativos (condiciones de acceso y de explotación), que se han traducido en el establecimiento de limitaciones en la extracción de recursos, ya sean directas (cuotas de pesca) o indirectas (licencias de acceso al caladero, impuestos sobre capturas, limitaciones en las artes de pesca). La combinación de estos factores ha dificultado de forma creciente la firma de acuerdos pesqueros entre países, siendo éste también el caso de los acuerdos con Marruecos (González, 2001) (1).

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis histórico de los acuerdos de pesca marítima de España y la Unión Europea con Marruecos, que contribuya a la mayor comprensión de la delicada situación actual, y se estructura del siguiente modo: 1) se exponen brevemente los antecedentes de las relaciones pesqueras hispano-marroquíes desde el siglo XVIII, que han dado lugar a los derechos históricos sobre la costa marroquí reclamados por España; 2) se realiza un análisis de los acuerdos de pesca bilaterales desde la independencia marroquí del Protectorado español hasta la adhesión de España a la Comunidad Europea (1956-1986), fecha en la que las competencias pesqueras pasaron a la esfera comunitaria; 3) se analiza la evolución de las posibilidades de pesca y las diversas contrapartidas derivadas de los acuerdos euromarroquíes; 4) se estudia la situación planteada tras la no renovación del último acuerdo de 1995, así como las medidas adoptadas, y 5) se exponen las principales conclusiones.

(1) Para mayor información sobre los ajustes estructurales experimentados por el sector pesquero en sus tres vertientes: biológica, institucional y económica, véase González (2000) y (2001).

2. LOS TRADICIONALES DERECHOS DE PESCA DE ESPAÑA EN LAS AGUAS MARROQUÍES

Según Marruecos, hasta su independencia del protectorado español, en 1956, la posición de fuerza de España derivada de su mayor poder económico y militar trajo consigo la imposición de una serie de «tratados desiguales» en los que se recogían los derechos exclusivos de pesca de los pescadores españoles, legitimando así los derechos históricos sobre la costa marroquí, cuyo respeto ha exigido España repetidamente (Ouazzani, 1982: pp. 5 y 248).

El Tratado de Marrakech de 1767, el Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca de Mequinez de 1799, y el Tratado de Comercio de 1861, concedieron a España el libre ejercicio de sus tradicionales derechos de pesca en las aguas marroquíes, adquiriendo el reconocimiento oficial de su monopolio de pesca al Norte de Santa Cruz de Mar Pequeña (VV.AA., 1967: pp. 290 y ss.). No obstante, sus articulados reflejaban el problema de la pesca en aguas del banco canario-africano, ya conflictivo desde entonces, derivado de la necesidad de licencias y métodos de control, si bien los barcos de pesca españoles estaban exentos del pago de derechos.

Con la instauración del Protectorado en 1912 (Morales, 1986 y Pereira, 1983) el Estado protector tenía el derecho de percibir las tasas para el ejercicio de la pesca en las aguas marroquíes, ya que el Tratado de Algeciras de 1906 instituyó la política de puertas abiertas e igualdad económica, por lo que la pesca no estaba reservada a los nacionales, sino que, a partir de las 6 millas de la costa, el mar estaba abierto a la pesca internacional, mediante el pago de licencias (Laholou, 1983: pp. 57-58).

Ante aguas exclusivas poco extensas y un modesto sector pesquero marroquí, hubo pocas disputas entre Marruecos y España sobre los derechos de pesca; situación que cambiaría en 1973, cuando el Reino alauita adoptó un límite de 70 millas para su Zona Económica Exclusiva (ZEE) (2).

Fue en los años ochenta cuando se produjo un drástico cambio en los derechos pesqueros nacionales (Sánchez, 1988: p. 12) (3). Marruecos adoptó en 1981 el límite de 200 millas para su zona de

(2) Marruecos ya había ampliado sus aguas territoriales de 6 a 12 millas en junio de 1962.

(3) En 1976 se produjo la generalización de las zonas nacionales de 200 millas. El Consejo del Tribunal de Justicia reunido en La Haya aprobó dicha extensión para los países miembros a partir del 1 de enero siguiente, sancionada con la Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar de 1976 en Nueva York.

control de bajura, por lo que los extranjeros para faenar necesitaban un permiso marroquí. Este hecho produjo profundos cambios en la pesca en el noroeste africano, ya que daba a Marruecos los derechos de pesca exclusiva en una vasta área atlántica, beneficiándose de los mismos derechos que los países europeos en el Mediterráneo (dividido por la mitad). Marruecos contaba así con zonas de pesca de bajura muy ricas, donde españoles y portugueses habían pescado durante centurias.

España vio perjudicados seriamente sus intereses pesqueros por la modificación de los viejos patrones de la pesca comercial. Debía negociar acuerdos cada vez más gravosos y exigentes, que acrecentaban la tensión entre los dos países, y debía solicitar licencias para faenar en aguas hasta ahora tradicionales para ella.

La obtención de dos tercios de las capturas españolas en aguas de otros países, justificaba el diseño de una política exterior en la materia, a través de nuevos acuerdos bilaterales y multilaterales (González, 1979, Sánchez, 1986, e ICE, 1979) (4) y de la constitución de las primeras empresas pesqueras conjuntas (5), que daría lugar a empresas en 28 países (6). El comienzo de la internacionalización del sistema pesquero español (uno de los más precoces y amplios) data de estas fechas, ya que, ante los riesgos previstos, se planteó la necesidad de escoger entre tres alternativas: búsqueda de caladeros, empresas conjuntas, y venta o desguace de embarcaciones. Las sociedades mixtas se implantaron básicamente en Argentina, Marruecos, Venezuela, Méjico y Sudáfrica (González, 1983).

3. LOS ACUERDOS DE PESCA HISPANO-MARROQUÍES (1956-1986)

La independencia de Marruecos del protectorado español influyó notablemente en la pesca, abriendo un nuevo período dominado por la plena soberanía, aunque también por los conflictos territoriales y la legítima aspiración alauita de explotar sus aguas. Las relaciones pesqueras bilaterales se regularon inicialmente por un régimen

(4) Numerosas empresas españolas vieron reducidas sus posibilidades de pesca en diversas zonas como la CE, Estados Unidos, Canadá, Marruecos, Mauritania, etc. Debido a que fuera de las plataformas continentales, inferiores a las 200 millas, no existían bancos de pescado apreciables, fue necesario adaptar el sector extractivo y su industria, ante el riesgo de la paulatina desaparición de esta actividad.

(5) La empresa conjunta fue autorizada por el Real Decreto 2517/76 de 8 de octubre, que permitía la venta y aportación de barcos al extranjero, y la entrada de capitales en España a partir de las «joints ventures».

(6) A cambio del permiso de pesca a buques con pabellón extranjero, la empresa conjunta tiene como objetivos aumentar la capacidad nacional de explotar las propias aguas, la aportación de barcos y técnicas, la aportación del 40-50 por ciento del capital, la adquisición de tecnología, el fomento de la exportación y la mejora de la renta.

provisional anejo al Acuerdo Comercial de 1957. A falta de un acuerdo específico y estable que respondiera a la nueva situación, ambos Gobiernos se concedieron recíprocamente el derecho de pescar en sus aguas territoriales y vender las capturas en sus puertos.

Esta reciprocidad supuso un avance, pues anteriormente sólo se había hecho mención a los derechos históricos españoles, debido a los usos tradicionales y la escasa pesca marroquí. Otras novedades consistieron en que los dos países se concedieron el trato más favorable a sus respectivos barcos, que podían fondear en las condiciones más ventajosas en sus puertos, y en la imposición de un límite territorial, prohibiéndose el uso de las artes (salvo palangre de fondo y flotante) dentro de las 3 millas.

A pesar de su provisionalidad, dicho régimen duró doce años, aunque no ajeno a tensiones y conflictos, que, unido a la relevancia del sector en España, hizo necesaria la firma de un verdadero convenio formal, el Convenio de Fez (7) de 1969. Este convenio estaba ligado a la devolución de Ifni a Marruecos, hecho que permitió a España arrancar de su socio más ventajas y la garantía de sus derechos históricos.

Este régimen de carácter permanente (con diez años de vigencia) (8), permitía distintos métodos de pesca según la zona, como todos los regímenes posteriores (cuadro 1). Se mantuvo el principio de reciprocidad, facilitando licencias a los barcos que las solicitaran, y el compromiso de que si una Parte concedía a un tercer Estado un derecho de pesca más ventajoso, se extendería automáticamente a la otra.

Por primera vez se creó una Comisión bipartita que mitigara los conflictos, que también se mantendría en los sucesivos acuerdos. Su función consistía en facilitar la aplicación e interpretación del Convenio, pero sin competencia para juzgar infracciones.

La cooperación bilateral se consideró necesaria y mutuamente beneficiosa. Consistió básicamente en estimular la creación de sociedades mixtas (pesqueras, de comercialización y transformación) en España y Marruecos, mediante la reducción del coste de las licencias y la concesión de toda clase de facilidades para la comercialización de pescado fresco. Además, España se comprometió a cooperar en materia de formación profesional, medida que se mantuvo y amplió

(7) Firmado el 4 de enero, entró en vigor el 13 de mayo (BOE de 5 de junio de 1969: pp. 8.808-8.811).

(8) Para dar concreción a las disposiciones e introducir modificaciones, se firmó un Acuerdo Intervenido, válido para 1970, que sería renovado anualmente.

Cuadro 1

MÉTODOS DE PESCA POR ZONAS. ACUERDOS DE 1969, 1979 Y 1983

Zonas de pesca	Métodos de pesca y sus límites
ACUERDO DE PESCA DE 1969	
0 - 3 millas	Se permitía la pesca con palangre de fondo y flotantes, y de cerco (sólo boquerón).
3 - 6 millas	Pesca de arrastre y de cerco: se limitó a 50.000 t de registro bruto (TRB).
6 - 12 millas	Se permitía toda clase de artes, sin restricción, conforme a los «derechos históricos» reconocidos por el Derecho Internacional.
ACUERDO DE PESCA DE 1979	
Zona al Norte del Cabo Noun (y el Mediterráneo)	La flota española podía realizar la pesca de arrastre con un tonelaje de registro bruto (TRB) máximo de 32.500 tm la pesca de cerco con un máximo de 3.500 TRB, y de 7.554 TRB para los palangreros y buques de otras artes.
Zona al Sur del Cabo Noun	La flota española de sardineros no podía exceder 7.240 TRB, la flota artesanal 5.000 TRB y la pesca de cefalópodos 18.341 TRB.
ACUERDO DE PESCA DE 1983	
Zona al Norte del Cabo Noun (y el Mediterráneo)	El arrastre, trasmallo y volanta en el Atlántico se ejercería a partir de 12 millas, el palangre en el Atlántico a partir de 6 millas, el palangre, trasmallo y volanta en el Mediterráneo a partir de 3 millas y el cerco y las artes de deriva a partir de 1 milla.
Zona al Sur del Cabo Noun	La pesca al cerco sardinal y la pesca artesanal se ejercería a partir de 1 milla, y la pesca de merluza negra y de cefalópodos a partir de 6 millas.
Zona entre Larache y Tánger	Zona de 6 millas reservada en exclusiva a los pescadores marroquíes, a excepción de los barcos españoles de pesca al cerco (entre los paralelos 35° 35'N y 35° 48'N).

Fuente: Elaboración propia. Acuerdos de Pesca entre España y Marruecos de 1969, 1979 y 1983.

hasta el último acuerdo pesquero de 1995. Inicialmente, España admitió el embarque de jóvenes marineros marroquíes para un período de formación, a razón de dos marineros por barco, pagando su salario el armador español, y se concedieron quince becas de estudio para facilitar la formación de técnicos de pesca en las Escuelas marítimas de Vigo y Cádiz.

En 1973 se produjo un hecho que trajo consigo consecuencias negativas para España en el norte del banco sahariano. Rabat amplió de forma unilateral sus aguas jurisdiccionales a 70 millas, por lo que la flota artesanal y de sardinales se tuvo que desplazar al sur del paralelo 27° 40'N, disminuyendo las capturas y aumentando los costes. A todo esto se unió en 1974 la incertidumbre sobre el Sahara, que trató de ser superada con la negociación de un nuevo convenio pesquero. Sin embargo, no supuso la paralización de las tensiones políticas, ya que, tras la anexión del Sahara, el Gobierno marroquí presionó a España para que con su reconocimiento de la soberanía marroquí legitimara tal anexión, mediante la no ratificación del Acuerdo pes-

quero de 1977, la firma de acuerdos transitorios de corta duración renovados siempre a última hora (entre 1979 y 1983) y el apresamiento de barcos (Larramendi, 1997: p. 35).

El problema fundamental habido tradicionalmente con el país alauita ha sido la imposibilidad de conseguir acuerdos pesqueros estables y el incumplimiento sistemático de éstos. Según esta trayectoria, el Acuerdo de 1977 (firmado como contrapartida marroquí al Acuerdo Tripartito de 1975 y con una validez de 5 años) (9) no llegó a entrar en vigor. Por tanto, la solución promarroquí de la descolonización del Sahara no favoreció las relaciones hispano-marroquíes, que siguieron bastante tensas (González, 1979: p. 95, Comenge, 1981: p. 43 y Oualalou, 1978).

El ejercicio de la pesca se hizo mucho más restrictivo para los 857 arrastreros y congeladores, y los 232 barcos artesanales que faenaban en la zona. La reducción paulatina del esfuerzo pesquero español se convertiría a partir de entonces en una tónica general. Además, se exigió a los barcos españoles un contrato de fletamento con sociedades marroquíes o mixtas. Una importante modificación que se convertiría a partir de entonces en una nota característica de los acuerdos fue la distinción de dos zonas de pesca marroquíes, al norte y al sur del cabo Noun. España trataba de justificar con esta distinción su rechazo a la tesis marroquí que consideraba que el contenido de los acuerdos suponía un reconocimiento implícito de su soberanía sobre el Sahara occidental.

Se fijó una cláusula de marroquinización (10) de la flota al sur del Cabo Noun siguiendo las directrices del Dahir de Marroquinización de 1973 que, como consecuencia de la fuerte presencia de capital extranjero en la economía marroquí, estableció que, a los cinco años, al menos el 50 por ciento de las sociedades marroquíes debían ser mayoritariamente de capital marroquí, y que la sede social debía estar en Marruecos (11).

Con el Acuerdo Transitorio de 1979 (12) (fruto de la visita de Su Majestad Juan Carlos I a Marruecos), comenzó a hacerse la luz en uno de los períodos más conflictivos. La flota española quedaba autorizada nuevamente a ejercer la pesca en aguas marroquíes (inicial-

(9) Firmado el 17 de febrero de 1977 y ratificado por España en febrero de 1978.

(10) Aunque en el Plan de Desarrollo 1973-1975 Rabat aprobó la marroquinización y explotación de sus aguas, ésta la realizaban mayoritariamente españoles, portugueses, soviéticos, coreanos y japoneses.

(11) El ritmo de marroquinización no podía ser inferior a un 20 por ciento de la flota al final del 3º año, otro 20 por ciento al final del 4º y otro 10 por ciento al final del 5º, con excepciones para los sardineros y cefalopoderos.

(12) Firmado el 29 de junio de 1979 en Rabat (BOE de 22 de octubre de 1979: pp. 24.551-24.552).

mente durante tres meses), sucediéndose los regímenes transitorios hasta que se firmara un convenio estable en agosto de 1983. A cambio, España se comprometió a respetar las condiciones del Acuerdo de 1977 sobre marroquinización de la flota y los contratos de fletamento con sociedades marroquíes. Las disposiciones sobre tonelajes autorizados volverían a suponer un recorte de las capturas españolas, especialmente porque se comenzó a limitar el derecho de pesca al sur del Cabo Noun (cuadro 1).

La Administración alauita daba cada vez más relevancia a la propia explotación de sus riquezas marítimas. El Plan de Desarrollo 1981-1985 consideró la pesca un sector prioritario y fijó objetivos de empleo, ingreso de divisas y autosuficiencia alimentaria. En 1981 se creó el Ministerio de Pesca y Marina Mercante y se adoptó el límite de las 200 millas para su zona exclusiva, y en 1983 se promulgó un nuevo código de inversiones marítimas, que incentivaba la inversión extranjera con la exención de tasas, la rebaja de intereses, la eliminación de derechos de importación seleccionados y, de forma destacada, la posibilidad de una participación extranjera plena en la empresa marroquí, en vez del máximo del 50 por ciento anterior (Damis, 1998: p. 64). Así, durante los ochenta, Marruecos apostó de forma efectiva por construir una industria pesquera de mayores dimensiones y adoptó medidas para fomentar la inversión extranjera y doméstica.

Con la firma en 1983 del último Acuerdo pesquero hispano-marroquí (13), comenzaba una nueva etapa de estabilidad (de cuatro años) que puso fin a la provisionalidad que caracterizó la etapa precedente y que hacía necesaria una periódica renovación a través de Canjes de notas (14). No obstante, en contrapartida, supuso nuevamente importantes sacrificios para los pescadores españoles, con la reducción del 40 por ciento del esfuerzo pesquero (15) (cuadros 1 y 2), el aumento del 70 por ciento en los cánones, la limitación en las artes y zonas de pesca, una amplia ayuda financiera estatal y el envío de datos sobre los barcos autorizados, especificando sus capturas por especies y zonas.

La contrapartida española, como venía siendo tradicional, abarcaba dos campos de actuación: financiación y formación. La cuantiosa

(13) Firmado el 1 de agosto de 1983 (BOE 11 de octubre de 1983: pp. 27.588-27.590).

(14) Incluía una cláusula de aplicación provisional que permitía su inmediata entrada en vigor, para evitar, como en ocasiones anteriores, que Marruecos presionara con la no ratificación a favor de sus intereses.

(15) Pese a la oferta marroquí de flexibilizar su posición a cambio de un reconocimiento de su soberanía sobre el Sahara, España consiguió mantener la distinción entre las dos zonas de pesca.

Cuadro 2

TONELADAS AUTORIZADAS A LOS BARCOS ESPAÑOLES EN EL ACUERDO DE 1983

Categoría de pesca	1.7.1983	1.8.1983	1.1.1984	1.1.1985	1.1.1986	1.8.1986
NORTE DEL CABO NOUN						
Arrastre	32.500	30.875	26.000	22.750	21.125	19.500
Cerco	3.500	3.325	2.800	2.450	2.275	2.100
Palangres y otras artes	7.554	7.176	6.043	5.288	4.910	4.532
SUR DEL CABO NOUN						
Cerco	7.548	7.171	6.038	5.284	4.906	4.529
Artesanales	6.500	6.175	5.200	4.550	4.225	3.900
Cefalópodos						
– frescos	8.736	8.299	6.989	6.115	5.678	5.242
– congelados	61.264	58.201	49.012	42.884	39.822	36.758
Merluza negra	9.000	8.550	7.200	6.300	5.850	5.400
Total	136.602	129.772	109.282	95.621	88.791	81.961

Fuente: Acuerdo de Cooperación en Materia de Pesca Marítima de 1983.

financiación suponía una importante base para la exportación española (crédito de Gobierno a Gobierno de 150 millones de dólares [16] y una línea de crédito de 400 millones [17]). Además de contribuir a la modernización de las fuerzas armadas marroquíes (el 45 por ciento de la ayuda financió la venta de material militar), propició el desarrollo de la flota de altura marroquí, que pasaría de ser prácticamente inexistente en 1976 a contar en 1986 con 246 barcos que descargaban un 30 por ciento de las capturas totales (Larramendi, 1997: pp. 412-413).

Con el fin de incentivar la pesca marroquí, España seguiría formando a sus técnicos a través de 30 becas anuales y la formación práctica, durante seis meses como mínimo, de 40 becarios anuales a bordo de los barcos de altura. Asimismo, embarcaría a dos marineros marroquíes a bordo de cada barco español autorizado con más de 150 toneladas de registro bruto (TRB) y sólo a uno en los barcos de más de 100 TRB.

Fue el primer convenio pesquero no transitorio que, desde 1969, finalizaba su vigencia. Además, la actividad pesquera transcurrió con cierta normalidad, aunque no exenta de incidentes como apresa-

(16) Para infraestructuras y obras públicas adjudicadas a empresas españolas en licitaciones internacionales.

(17) Para la adquisición de bienes y servicios españoles: 25 por ciento en créditos FAD y 75 por ciento en créditos comerciales.

mientos, incidentes en Ceuta y Melilla, retrasos en las licencias y el pago de los cánones, y tensiones políticas.

4. LAS RELACIONES PESQUERAS ENTRE LA UE Y MARRUECOS: SU INCIDENCIA EN ESPAÑA

Al incorporarse España a la Comunidad Europea en 1986, las competencias pesqueras pasaron a la esfera comunitaria, modificando la posición negociadora de ambos países. Marruecos utilizó su potencial pesquero como instrumento al servicio de su Política Exterior, reclamando mayores concesiones comerciales y financieras, junto a una progresiva reducción de la flota europea. Por su parte, España reforzó su posición negociadora derivado de la mayor presión y mayores contrapartidas por parte de Bruselas.

El acuerdo con Marruecos ha constituido históricamente una necesidad imperiosa para la flota española (18), ya que ha tenido escasas posibilidades de adaptar su estructura a nuevos caladeros, a diferencia de los grandes barcos congeladores expulsados de Namibia, Boston, Noruega o la NAFO (Northeast Atlantic Fisheries Organization). El conocimiento marroquí de esta situación le ha permitido ejercer una mayor presión en las negociaciones pesqueras, a través de no rubricar los acuerdos en las fechas previstas y obligar así al amarre de la flota. En definitiva, Marruecos ha utilizado la pesca como uno de los ejes básicos de sus reivindicaciones frente a la UE.

Desde los años ochenta, con el fin de conservar sus recursos, Marruecos ha insistido en reducir progresivamente el acceso de los buques comunitarios a su caladero, y en asegurar un creciente control, cuantitativo y cualitativo, sobre sus actividades. En dicho caladero no ha existido Total Admisible de Capturas (TAC) o cuotas de pesca (19), por lo que la limitación de capturas se ha hecho en función de la restricción del potencial de los barcos o del período de pesca (paradas biológicas) (Aldasoro, 1995: pp. 31-32). Al mismo tiempo, como contraprestación, Rabat ha presionado para obtener

(18) Los acuerdos con Marruecos han sido considerados fundamentales para España, pero no por el volumen de capturas o de embarcaciones afectadas (a título de ejemplo, de 17.972 embarcaciones en 1998 tan sólo faenaban en dicho caladero unas 400, en su mayor parte de bajura). Su importancia estratégica ha radicado en que dicha flota de bajura se caracteriza por su imposibilidad de faenar en otras aguas más lejanas (debido a sus condiciones técnicas) y porque es fundamental en la economía de algunas zonas costeras de Andalucía, Galicia y Canarias. Esta es la principal razón de nuestra dependencia de Rabat.

(19) Para evitar excesivas capturas, las negociaciones pesqueras llegan a un acuerdo sobre la cuota global de capturas (TAC: Total Allowed Catch) según las estimaciones científicas sobre los recursos. No obstante, el argumento conservacionista puede utilizarse como excusa para aumentar las compensaciones.

mayores compensaciones financieras, un número creciente de marroquíes empleados en la flota europea y mayores desembarcos de pescado en sus puertos. Estas exigencias, que limitan los derechos de pesca españoles, han provocado antagonismos en las relaciones bilaterales.

Respecto a la estrategia seguida por la UE en la firma de acuerdos pesqueros con países en vía de desarrollo, el Reglamento sobre Pesca y Desarrollo elaborado por el Consejo de Ministros de Desarrollo en junio de 1997, recogía la necesidad de llegar a prácticas más coherentes dirigidas a garantizar la sostenibilidad de las pesquerías de dichos países, sintonizando los acuerdos con la política de desarrollo. Para la UE dichos acuerdos deben considerar las implicaciones ecológicas, políticas y sociales para que los sectores pesqueros locales obtengan beneficios crecientes de la explotación de sus recursos y de la integración de sus sectores pesqueros en la economía mundial.

Los análisis de rentabilidad de los acuerdos pesqueros, encomendados por la Comisión a las consultorías IFREMER y Cofrepeche, han constatado que aquéllos proporcionan a la industria pesquera de la UE unos 2 millardos de euros anuales (dos millones de toneladas), siendo, por tanto, beneficiosos para la UE. No obstante, las consultorías proponen que el proceso de valor añadido se realice en los países del sur, ya que la mayor parte de la producción se añade en Europa (Samudra, 2000) (20).

4.1. Negociaciones siempre difíciles y conflictivas

Como recogía el Acta de Adhesión, el acuerdo hispano-marroquí en vigor quedó bajo la gestión comunitaria desde la integración española, que en la práctica se redujo a la presencia de un representante comunitario en la Comisión Mixta.

Ante el compromiso comunitario de preservar la actividad pesquera existente con la rúbrica de nuevos convenios, en febrero de 1988 tuvo lugar un hito histórico en las relaciones UE-Marruecos, por primera vez ambas Partes concluyeron un Acuerdo de pesca (Juste, 1988: pp. 743-744). Su firma se produjo en un ambiente de tensión provocado por el «fishing out» marroquí. Los dos meses de amarre propiciaron mayores concesiones para Marruecos ante la necesidad de un pronto desenlace. Conviene subrayar la vinculación hecha

(20) Ver al respecto: Informe sobre la Situación Socioeconómica de las Regiones Costeras (2000) de Cofrepeche y Boletín del CFFA (Coalición para Tratos Pesqueros Justos), n.º 6 de 1998.

entre el Acuerdo de Pesca y la firma de un nuevo protocolo financiero y dos protocolos comerciales con la UE, para proteger a las exportaciones agrícolas marroquíes al mercado comunitario tras la adhesión de España y Portugal. Esta vinculación de intereses ha constituido una norma en las negociaciones euromarroquíes, como ocurría en las hispano-marroquíes.

A pesar de la difícil negociación, este primer Acuerdo euromarroquí fue considerado por el Parlamento Europeo incluso más ventajoso que el anterior entre España y Marruecos. Con una vigencia de cuatro años y una aplicación inmediata (21) permitió a los buques comunitarios reiniciar su actividad, según las posibilidades de pesca fijadas por zonas y modalidades extractivas (cuadro 3). Dichas dis-

Cuadro 3

ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS, 1988-1992. TRB (1)

Categoría de pesca	1.3.1988	1.3.1989	1.3.1990	1.3.1991	Descanso biológico
AL N. DEL PARALELO 30°40'N					
ARRASTRE	18.500	18.500	18.500	18.500	1 mes: febrero (sin fijar el 4º año)
CERCO NORTE	2.100	2.100	2.100	2.100	2 meses: en Mediterráneo mayo-junio, en Atlántico marzo-abril (1 mes en los 3 últimos años)
PALANGRE Y DEMÁS ARTES DE PESCA SELECTIVA	5.300	5.300	5.300	5.300	
PESCA DE ESPONJAS	300	300	300	300	
AL SUR DEL PARALELO 30° 40'N					
CERCO SUR	4.529	4.529	4.529	4.529	
ARTESANAL	3.900	3.900	3.900	3.900	
PESCA DE CEFALÓPODOS	41.658	37.900	34.400	34.400	1 mes en los 3 últimos años: octubre
– frescos	4.900	4.900	4.900	4.900	
– congelados	36.758	33.000	29.500	29.500	
ARRASTRE MERLUZA NEGRA	7.000	7.000	7.000	7.000	
ARRASTRE PELÁGICO	6.500	6.500	6.500	6.500	
PALANGRE Y DEMÁS ARTES DE PESCA SELECTIVA	2.000	2.000	2.000	2.000	
PESCA DE ATÚN					
Número de navieros autorizados	20	20	20	20	
ARRASTRE DEMERSAL	6.000	6.000	6.000	6.000	

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo sobre Pesca Marítima entre la UE y Marruecos de 1988.
(1) TRB: Tonelaje de Registro Bruto autorizado.

(21) Decisión (CEE) del Consejo de 29 de febrero y Reglamento del Consejo n.º 2054/88 de 23 de junio.

posiciones se aplicaron también en las aguas mediterráneas, una novedad en la Política Común de Pesca.

A pesar de algunos incidentes, el Acuerdo se aplicó de forma satisfactoria. Sin embargo, su renovación se vio empañada por el hecho de que el Parlamento Europeo se negó a dar un Dictamen conforme para la aprobación del IV Protocolo Financiero, por considerar que Marruecos cometía violaciones de derechos humanos. Sólo cuando la Comisión dio pruebas de su buena voluntad, proponiendo a Marruecos la firma de un acuerdo de libre cambio, Rabat descongeló las negociaciones.

En mayo de 1992 se produjo la firma del nuevo acuerdo para otros cuatro años (22), que se convertiría, según la propia Comisión, en el acuerdo de pesca externo más importante en el ámbito comunitario. Según lo acordado, en junio de 1994 se examinó su estado de aplicación. Teóricamente, el fin era introducir los ajustes necesarios para conservar los recursos, pero en realidad se pretendía nuevamente vincular las negociaciones pesqueras con las del Acuerdo de Asociación y conseguir así mayores concesiones agrícolas. España tenía un doble interés: garantizar los derechos de su flota y limitar las exportaciones agrícolas aluitas a la UE para evitar una excesiva competencia (23) (Damis, 1998: pp. 67-78).

Marruecos solicitó la reducción del esfuerzo pesquero de 1992 a la mitad, aludiendo a razones ecológicas, y amplió otras exigencias, como la reducción del calado de la red, el aumento del desembarco de pesca en sus puertos, el aumento de los pescadores marroquíes en los buques comunitarios hasta el 35 por ciento de la tripulación, un paro biológico de dos meses y el aumento de los cánones de los armadores y la compensación financiera de Bruselas. Para presionar, la Autoridad marroquí retrasó durante 25 días la entrega de 240 licencias. Finalmente, consiguió que el Acuerdo expirara un año antes (24).

Durante 1995, se produjeron fuertes tensiones y la flota española permaneció amarrada desde mayo. Rabat pretendía que el nuevo acuerdo fuera el último y con una duración de sólo tres años, período en el que debía reestructurarse el sector pesquero español,

(22) DOCE n.º L 91 de 7.4.1992: p. 7 y Reglamento (CEE) n.º 3954/92 del Consejo de 19 de diciembre.

(23) La agricultura ha sido moneda de cambio para compensar el mantenimiento de un sector pesquero frágil.

(24) El Acuerdo proporcionó trabajo a unos 8.000 pescadores españoles, en su mayoría andaluces y canarios, y generó 20.000 empleos indirectos. Unos 700 barcos comunitarios, españoles en un 90 por ciento, faenaron en aguas marroquíes, pescando 63.895 TRB trimestrales a cambio de 17.000 millones de pesetas anuales.

mediante subsidios a los pescadores, su relocalización en otros sectores o caladeros, y el desguace de los barcos. Las negociaciones no avanzaban por las duras exigencias marroquíes en favor de una Asociación más ventajosa. Los pescadores andaluces tomaron medidas de presión y bloquearon los bienes marroquíes que transitaban por España y obstaculizaron la vuelta a casa de los emigrantes alauitas. Además, el Gobierno español anunció una aplicación rigurosa de las inspecciones a la importación de pescado y de la normativa sobre circulación. Se trataba de aplicar la ley con máximo rigor.

El nuevo Acuerdo de Pesca de noviembre de 1995 tuvo una aplicación inmediata para evitar las protestas en la Conferencia Euro-Mediterránea de Barcelona y finalizó en diciembre de 1999. Los convenios pesquero y de asociación aseguraban la paz económica entre las dos Partes al menos hasta el año 2000, período de vigencia del Acuerdo de Pesca y del capítulo agrícola del Acuerdo de Asociación. El impacto para España sería una reducción media de las capturas del 23,71 por ciento, inferior a lo pretendido por Rabat, e inapreciable en agricultura.

Además, la ampliación a cuatro años de su vigencia permitía un plazo mayor para reestructurar el sector pesquero español, como exigía Marruecos, quien consideraba este acuerdo el último, como así ha sido. El esfuerzo pesquero permitido anualmente disminuía de forma progresiva en las categorías más relevantes, lo que debía haber facilitado una programación de la reconversión.

4.2. Paulatina reducción de las posibilidades de pesca de la flota comunitaria

Los acuerdos euromarroquíes de pesca, siguiendo el precedente hispano-marroquí, distinguían dos zonas de pesca autorizadas, al norte y al sur del paralelo 30° 40'N. De esta forma, el Gobierno español mantuvo su rechazo a la soberanía marroquí sobre el Sahara Occidental (Larramendi, 1997: p. 35-36). No obstante, en el primer acuerdo de 1988 se reservó la explotación exclusiva del banco sahariano a la flota marroquí, bajo la excusa de que el acuerdo se limitaba a las zonas marítimas que el Derecho internacional consideraba bajo su jurisdicción. A partir de 1992 no se estableció dicha exclusividad de pesca, ampliándose también a la flota comunitaria.

Las capturas anuales aumentaron respecto al acuerdo hispano-marroquí, aunque levemente. No obstante, no estaban destinadas únicamente a la flota española, sino que se extendían a toda la UE, aunque carecía de relevancia frente al potencial español. Aumentaron un 61 por ciento las posibilidades del palangre y demás artes de pesca selectiva, y un 30 por ciento las de merluza, mientras

que la pesca de arrastre y cefalópodo fresco sufrió pequeños recortes. Los resultados más negativos se alcanzan para los cefalópodos por congeladores (la categoría más sobresaliente), con una reducción del 20 por ciento (cuadro 3).

Sin embargo, en el Acuerdo de 1992 las posibilidades de pesca experimentaron una reducción (25), si bien no demasiado significativa, ya que, aunque fue muy notable en ciertas categorías, se compensó en parte con el aumento en otras, y las principales categorías sufrieron pequeños recortes (cuadro 4). Por tanto, los derechos comunitarios quedaron garantizados globalmente a un nivel próximo al Acuerdo anterior. Las reducciones se produjeron en las categorías de arrastre pelágico y demersal, con un descenso del tonelaje autorizado del 80 por ciento y 42 por ciento, y en menor medida en el arrastre de merluza negra (-15 por ciento) y pesca artesanal (-9 por ciento). Por contra, la categoría de palangre aumentó un 42 por ciento.

En el último acuerdo, se produjo una amplia reducción del esfuerzo pesquero europeo, aunque no tanto como pretendía Rabat (cuadro 5). Entre las categorías más castigadas estaba la pesca de cefalópodos (la más importante para Marruecos, en volumen e ingresos), con un descenso del tonelaje autorizado del 40 por ciento (afectaba sobre todo a la flota gallega), el arrastre de merluza negra (afectaba a Ribeira, La Guardia y Algeciras) y la pesca artesanal, cuyos tonelajes se redujeron a la mitad. También se redujo la pesca de cerco en la Zona Norte, de arrastre y de palangre. Entre los puertos menos afectados estaban los de Huelva, Barbate, Las Palmas y Cádiz.

Otra forma de reducir las capturas ha sido la imposición de descansos biológicos, argumentando la necesidad de preservar los recursos (sólo la flota comunitaria permanece amarrada). Esta medida se inició en 1989, con un descanso anual de un mes para poblaciones sensibles, y se amplió a dos meses en los regímenes posteriores, afectando a la mayor parte de las pesquerías.

Al igual que en los acuerdos hispano-marroquíes, existía una Comisión Mixta encargada de velar por el buen funcionamiento del acuerdo, cuyas funciones eran supervisar su interpretación y aplicación, resolver las diferencias, determinar las acciones, y examinar el desarrollo de los desembarcos en los puertos marroquíes.

(25) La UE ya había reconocido repetidamente el derecho marroquí de explotar sus aguas, lo que debía ir unido a un descenso progresivo del esfuerzo pesquero comunitario y la búsqueda de alternativas, como nuevos acuerdos de pesca, en particular con Latinoamérica, o *joint-ventures*. En la línea de dificultar la pesca, Marruecos prohibió desde 1993 el uso de redes de monofilamento usadas por España.

Cuadro 4

ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS, 1992-1996

Categoría de pesca	1.5.1992	1.5.1993	1.5.1994	1.5.1995	Descanso biológico
PESCA DE CEFALÓPODOS					
Tonelaje Autorizado TRB	33.200	33.200	33.200	33.200	2 meses: mayo-octubre (en 1992 septiembre-octubre)
Número de navieros autorizados	151	151	151	151	
ARRASTRE					
Tonelaje Autorizado	17.500	17.501	217.502	17.503	2 meses: enero-febrero
– camaronero	11.000	11.000	11.000	11.000	
– no camaronero	6.500	6.500	6.500	6.500	
N.º de navieros autorizados	213	213	213	213	
PALANGRE					
Tonelaje Autorizado	10.400	10.400	10.400	10.400	2 meses: 15 de marzo - 15 de mayo
N.º de navieros autorizados	172	172	172	172	
CERCO NORTE					
Tonelaje Autorizado	2.100	2.100	2.100	2.100	2 meses: febrero - marzo
N.º de navieros autorizados	36	36	36	36	
CERCO SUR					
Tonelaje Autorizado	4.500	4.500	4.500	4.500	2 meses: febrero - marzo
N.º de navieros autorizados	11	11	11	11	
ARTESANAL					
Tonelaje Autorizado	3.540	3.540	3.540	3.540	
N.º de navieros autorizados	62	62	62	62	
ARRASTRE MERLUZA NEGRA)					
Tonelaje Autorizado	5.950	5.950	5.950	5.950	2 meses: julio-agosto
N.º de navieros autorizados	25	25	25	25	
ARRASTRE PELÁGICO					
Tonelaje Autorizado	1.300	1.300	1.300	1.300	
N.º de navieros autorizados	3	3	3	3	
PESCA DE ATÚN					
N.º de navieros autorizados	28	28	28	28	
PESCA DE ESPONJAS					
Tonelaje Autorizado	300-	300-	300-	300-	
ARRASTRE DEMERSAL					
Tonelaje Autorizado	3500	3500	3500	3500	2 meses: septiembre-octubre de 1992
N.º de navieros autorizados	15	15	15	15	

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo sobre Pesca Marítima entre la UE y Marruecos de 1992.

Las medidas de control ejercidas por la Administración marroquí sobre la pesca comunitaria han sido cada vez mayores. Destacan el embarque de observadores científicos, comunicar la entrada y salida de la zona de pesca, presentar una declaración de capturas mensuales, llevar un diario a bordo, identificar los navieros, visitas técnicas, observación mutua de los controles y localización continua por satélite. En 1992 se produjo la normalización del procedimiento de aprensamiento, respondiendo a un problema latente, ya que desde entonces los pescadores españoles acusan a Marruecos de realizar deten-

Cuadro 5

ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS, 1995-1999

Categoría de pesca	1.12.1995	1.12.1996	1.12.1997	1.12.1998	Parada biológica
PESCA DE CEFALÓPODOS Tonelaje Autorizado N.º navieros autorizados	30.212 128	26.892 116	23.572 105	19.920 86	2 meses: septiembre- octubre
ARRASTRE CAMARONERO Tonelaje Autorizado N.º de navieros autorizados	11.200 150	10.000 134	9.000 122	8.200 113	2 meses: enero-febrero
PALANGRE Tonelaje Autorizado N.º de navieros autorizados	11.350 174	10.830 164	10.102 152	9.270 140	2 meses: 15 de marzo- 15 de mayo
CERCO NORTE Tonelaje Autorizado N.º de navieros autorizados	1.300 26	1.300 26	1.300 26	1.300 26	2 meses: febrero-marzo
CERCO SUR Tonelaje Autorizado N.º navieros autorizados	4.800 11	4.800 11	4.800 11	4.800 11	2 meses: febrero-marzo
ARTESANAL Tonelaje Autorizado Nº de navieros autorizados	1.550 46	1.550 46	1.550 46	1.550 46	
ARRASTRE MERLUZA NEGRA Tonelaje Autorizado	3.000 11	3.000 11	3.000 11	3.000 11	2 meses: septiembre- octubre
ARRASTRE PELÁGICO Tonelaje Autorizado Nº de navieros autorizados	1.300 12	1.300 12	1.300 12	1.300 12	2 meses: septiembre- octubre
PESCA DE ATÚN N.º navieros autorizados	27	27	27	27	
PESCA DE ESPONJAS N.º de navieros autorizados	5	5	5	5	

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de Cooperación en Materia de Pesca Marítima de 1995.

ciones prohibidas por el Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

4.3. Crecientes contrapartidas financieras y comerciales

La principal contrapartida comunitaria ofrecida a cambio de las posibilidades de pesca ha sido de carácter financiero. En definitiva, se trataba de pagar por pescar, resultando cada vez más caro garantizar la actividad del sector pesquero comunitario, ya que cada vez se pagaba más a cambio de un esfuerzo pesquero decreciente.

La aportación financiera derivada directamente del primer Acuerdo euromarroquí fue de 281,5 millones de ecus, ascendiendo a 408,4 millones en el segundo y a 506,4 millones en el último. Estas

cantidades eran objeto de una distribución anual fijada en los propios acuerdos y eran destinadas a una serie de objetivos prioritarios, haciendo la Comisión Mixta de Pesca un seguimiento de su uso concreto (cuadro 6).

Como comentamos, a esta asistencia financiera directa de los acuerdos hay que añadir (además de las licencias y cánones), otras com-

Cuadro 6

CONTRAPARTIDA FINANCIERA COMUNITARIA

Cuantía	Objetivos prioritarios
ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS DE 1988	
6 millones de ecus (cuatro pagos anuales)	Apoyo financiero para reforzar la investigación pesquera y mejorar la gestión y el seguimiento de la explotación de los recursos
272 millones de ecus (cuatro plazos anuales)	Apoyo a la puesta en marcha de actividades y estudios específicos, y a la formación de los marroquíes en el sector de la pesca
3,5 millones de ecus	Cantidad global complementaria en becas de estudios, formación práctica e intercambios de personal
ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS DE 1992	
360 millones de ecus (cuatro pagos anuales)	Contrapartida financiera para la preparación y ejecución de medidas y programas específicos
30,4 millones de ecus	Ayuda financiera para la preparación y ejecución de medidas y programas específicos
7 millones de ecus (cuatro plazos anuales)	Contrapartida financiera para los programas científicos o técnicos destinados a la ampliación de la investigación en la gestión de recursos
2 millones de ecus	A disposición del Instituto Científico de Pesca Marítima para cubrir los gastos de reparación de barcos de investigación, compra de equipo científico, contratación de consultores, seminarios, etc.
7 millones de ecus	Ayuda financiera para la formación marítima
2 millones de ecus	Ayuda financiera para cubrir los gastos de participación del personal administrativo y docente en seminarios y períodos de prácticas, la compra de equipo pedagógico, etc.
ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UE Y MARRUECOS DE 1995	
355 millones de ecus (100, 90, 80 y 80 mill.)	Contrapartida financiera para todo el período
121 millones de ecus (21, 25, 35 y 40 mill.)	Ayuda financiera para la puesta en marcha de acciones destinadas al desarrollo sostenible del sector de la pesca en Marruecos
7 millones de ecus (cuatro plazos anuales)	Contrapartida financiera para los programas científicos o técnicos destinados a la ampliación de la investigación en la gestión de recursos
16 millones de ecus (cuatro tramos iguales)	Ayuda financiera para el reforzamiento de la investigación científica en materia de pesca y la política de aprovechamiento de recursos
7 millones de ecus (cuatro tramos iguales)	Ayuda para acciones de formación marítima para el desarrollo de las capacidades humanas, las infraestructuras y los equipamientos de los establecimientos de formación marítima marroquí
400.000 ecus	A disposición del Ministerio marroquí y de sus establecimientos de formación marítima, para cubrir los gastos de seminarios y de cursillos

Fuente: Elaboración propia a partir de los Acuerdos de Pesca de 1988, 1992 y 1995.

pensaciones financieras y comerciales indirectas, comunitarias y españolas. Así, las rúbricas del III y IV Protocolo Financiero, vinculados al Acuerdo de Cooperación (de 324 y 438 millones de ecus), y del Programa MEDA, se celebraron paralelamente a las conversaciones pesqueras. Del mismo modo, la aportación española también supuso una compensación por las posibilidades abiertas para la flota española. El Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera estableció un Programa Integrado (1988-1992), que se caracterizaba por el fomento de la inversión directa de las empresas españolas en Marruecos y la creación de empresas conjuntas y, especialmente, por una notable aportación financiera española (45.000 millones de pesetas en créditos FAD y 80.000 millones en créditos comerciales).

Entre las compensaciones comerciales, además de las concesiones arancelarias para ciertos productos pesqueros, la UE rubricó en 1988 dos protocolos comerciales con objeto de mantener el nivel de las exportaciones agrícolas alauitas tras las nuevas adhesiones, y en 1995 Marruecos presionó en favor de mayores concesiones, sobre todo agrícolas, en el Acuerdo de Asociación.

Los acuerdos insistían, cada vez más, en la necesidad de cooperar en todos los ámbitos del sector (económico, comercial, científico...), haciendo hincapié en el intercambio de información sobre técnicas, equipos de pesca y acuicultura, y métodos de conservación y transformación industrial, así como en la creación de empresas conjuntas y la formación profesional de los marroquíes a través de becas, formación práctica e intercambios de personal. Debemos destacar la cooperación dirigida a facilitar el aprendizaje pesquero marroquí. Los armadores beneficiarios de las licencias debían contribuir desde 1988 a la formación práctica de los marroquíes empleando a bordo de sus navíos un número variable de marineros según su TRB (cuadro 7), que fue aumentando en los sucesivos acuerdos. Mientras que en el acuerdo de 1988 esta exigencia se estableció para barcos de 100 TRB o más, en 1992 se hizo para los de más de 80 TRB y en 1995 para los de más de 50 TRB.

Otra exigencia marroquí ha sido el desembarco creciente de las capturas comunitarias en los puertos marroquíes, consciente del interés de integrar ambos sectores pesqueros. Aunque el desembarco era obligatorio para un número determinado de cefalopoderos (de 12 a 25 según el año) (26), era facultativo para el resto, para lo cual se instituyeron ciertos

(26) Cefalopoderos que desembarcarían sus capturas: 12 barcos en el 2º año, 15 en el 3º y 25 en el 4º.

Cuadro 7

MARROQUÍES A EMBARCAR EN BARCOS COMUNITARIOS

Tipos de busques	1988-1992	1992-1996	1995-1999
Barcos entre 50 y 80 TRB	–	–	1
Barcos entre 80 y 100 TRB	–	1	2
Barcos entre 100 y 130 TRB	2	3	3
Barcos entre 130 y 150 TRB	2	3	4
Barcos entre 150 y 250 TRB	3	5	5
Barcos con 250 TRB o más	3	5	6

Fuente: Elaboración propia a partir de los Acuerdos de Pesca de 1988, 1992 y 1995.

incentivos financieros y fiscales (27), si bien en el año 2000 al menos el 30 por ciento de las capturas debían desembarcarse en Marruecos.

5. LA SITUACIÓN CREADA TRAS LA NO RENOVACIÓN DEL ÚLTIMO ACUERDO DE PESCA. SOLUCIONES

La UE cerró el anterior acuerdo pesquero de 1995 sabiendo que sería el último, si bien se dejó una puerta abierta. Marruecos se sentía capaz de explotar su propio caladero, considerando más provechoso para los dueños nacionales de las licencias llegar a acuerdos privados con armadores, como ha ocurrido con holandeses, japoneses y coreanos. Además, consideraba que la UE había incumplido los compromisos de reducción del esfuerzo pesquero y que se estaban poniendo en riesgo sus recursos (28).

Después de más de un año de negociaciones, tensiones y amarre de la flota, no se ha llegado a la firma de un nuevo acuerdo. La última oferta marroquí consistía en permitir el acceso a 203 barcos de media durante 3 años a cambio de una compensación de 90 millones de euros anuales (29), mientras que la UE exigía una media de

(27) Los cefalopoderos que desembarcaran en un puerto marroquí se beneficiarían de una reducción de las tasas portuarias del 15 por ciento y otras categorías del 10 por ciento. Los barcos comunitarios estaban exentos de impuestos diferentes a las tasas portuarias (aplicadas en iguales condiciones a los marroquíes). Las capturas estaban exoneradas de todo derecho de aduana tras su entrada en un puerto marroquí o su exportación, considerada como mercancía en tránsito temporal. La venta mayorista destinada a Marruecos estaba sujeta a los mismos impuestos que la pesca marroquí. Los beneficios podían ser exportados sin cargas suplementarias.

(28) Si recientemente había aproximadamente unos 700 barcos europeos faenando en aguas marroquíes, en 1978 había 1.500, incluyendo los barcos españoles y portugueses.

(29) Marruecos insistía también en que el acuerdo incluyera sólo los barcos artesanales (excluyendo toda la flota industrial), que todo el pescado fuera desembarcado en sus puertos y que aumentaran los trabajadores marroquíes en barcos españoles.

218 barcos y una compensación media anual de 65 millones de euros. Es decir, el acuerdo no llegó a producirse debido a una mínima diferencia financiera.

No obstante, la UE no podía renunciar al principio de proporcionalidad entre compensación financiera y capacidad pesquera, ya que hubiera sido un mal precedente para otras negociaciones y hubiera puesto en riesgo a otros 800 barcos españoles que podían faenar en otros caladeros. De hecho, España tenía puestas sus esperanzas en las negociaciones abiertas entonces con Mauritania, Senegal, Madagascar, Suráfrica, Angola, Túnez, entre otros, para redistribuir la actividad del caladero marroquí.

Con la ausencia de acuerdo, concluye un largo periodo de cooperación pesquera, a pesar de las dificultades crecientes, que aboca a España a la búsqueda de nuevos caladeros (30) y a una fuerte reconversión, pues su flota depende en parte del banco marroquí al tener un limitado radio de acción, imposibilitada de ir a aguas más lejanas.

El Ejecutivo español ha elaborado un plan de reestructuración de la flota afectada que incluye proyectos de diversificación e industrialización de las zonas dependientes (como iniciativas turísticas o industrias agroalimentarias), planes de formación, la prejubilación de los marineros y el apoyo a la reforma de la flota, para que pueda operar en caladeros alternativos. Se estima en 540 millones de euros el coste de dicha reconversión (31), de los que 240 millones se obtendrán de las ayudas comunitarias que recibe España a través del IFOP (Instrumento Financiero de Orientación Pesquera), y el resto del ahorro de la UE por la no renovación del convenio de pesca (32).

El Gobierno confía en que la mitad de la flota afectada sea reubicada. Tiene previsto recolocar 52 unidades en el caladero nacional, 144 en terceros países, entre Mauritania, Senegal, Guinea Bissau, Guinea Conakry y Angola, así como 92 en las aguas internacionales, en las cercanías de Canarias, Brasil, Túnez y México.

(30) Esta situación afecta a 404 barcos españoles y a 29 portugueses. La reconversión afectará también a 4.000 empleados directos y 12.000 indirectos en tierra, sin contar los 1.000 marroquíes embarcados.

(31) Habría que destinar unos 150 millones de euros para acciones estructurales (creación de empresas mixtas, transformación de buques o desguace) y otros 100 millones para el mantenimiento social, el desempleo o la formación de estas tripulaciones.

(32) A simple vista puede resultar chocante que la UE se negara a pagar los 90 millones de euros anuales que solicitaba Rabat para la renovación del acuerdo, mientras que la reconversión va a costar unos 540 millones. Sin embargo, debemos valorar también el coste de los acuerdos precedentes que nos habían permitido seguir aplazando la necesaria reconversión (que se viene haciendo ya hace varios años) de una flota de bajura con pocas posibilidades de acceder a caladeros más lejanos. Además, dicha reconversión se debía hacer antes o después, ya que Marruecos ha apostado por explotar sus recursos.

España impulsará también la constitución de sociedades mixtas, a las que podrían acogerse 100 unidades más, especialmente con Argelia y Túnez, sin descartar destinos como Brasil, Mozambique o Perú, e incluso Marruecos (a través de fórmulas privadas entre armadores que permitan a los españoles utilizar licencias marroquíes).

Ante la pérdida de las posibilidades de obtener suficientes cuotas de capturas para las empresas nacionales, es preferible asociarlas con las empresas de los países que disponen de la materia prima. Uno de los pocos sectores nacionales en donde nuestro país posee una técnica («know how») y un capital excedente (excesivo número de barcos) es precisamente la industria pesquera. Una política ágil debería promover la inversión exterior en lugar de la producción de la materia prima, incluso a nivel de infraestructuras y procesado, para asegurar la actividad de ese capital fijo y de una mano de obra difícilmente transformable, así como para mantener los niveles de suministro, consumo y reexportación de productos elaborados de la pesca a terceros países. En el largo plazo, esta es la perspectiva más clara para la flota congeladora y también para la de pescado fresco.

El sector pesquero marroquí espera prosperar con la salida de la flota española de su banco pesquero. Sin embargo, depende en gran medida del mercado español al carecer de un mercado interior sustitutivo (Damis, 1998: pp. 71-72). Por ende, las constantes y crecientes compensaciones financieras derivadas de la pesca y las facilidades crediticias para construir barcos han incidido de forma notable en el desarrollo del sector pesquero marroquí. De este modo, ambos países son interdependientes y deben seguir explotando conjuntamente sus intereses comunes (algo que no será posible sin un cambio de actitud), diseñando un esquema amplio de cooperación (Aldasoro, 1995: p. 44).

Nuestro objetivo común debe centrarse en la búsqueda de intereses mutuos y estables y de nuevas fórmulas de cooperación. De esta forma, ciertos sectores llamados sensibles, como la agricultura y la pesca, fuente de múltiples divergencias, deben marcar la pauta de la asociación hispano-marroquí, a través de la cooperación en todos los escalones de la cadena (producción, comercialización, investigación, calidad, transporte, etc.).

6. CONSIDERACIONES FINALES

La no renovación del último acuerdo pesquero, que concluyó en diciembre de 1999, plantea definitivamente la necesidad de la reconversión de la flota española. El acuerdo con Marruecos resultaba

irrenunciable para España no por el volumen de capturas o de barcos, sino porque afectaba a una flota de bajura sin posibilidad de faenar en otras aguas y era básico para la economía de algunas poblaciones andaluzas, gallegas y canarias.

Marruecos se ha servido de sus potencialidades pesqueras como instrumento al servicio de su Política Exterior. La comunitarización de los acuerdos pesqueros le ha permitido su utilización para globalizar sus relaciones con Bruselas y obtener un trato preferencial, traduciéndose en importantes contraprestaciones (más o menos explícitas), de índole financiero, técnico, político y comercial, favoreciendo la entrada de sus exportaciones pesqueras y agrícolas en el mercado comunitario y propiciando un progresivo desarrollo de su sector pesquero. Además, ha conseguido que sucesivamente se hayan reducido las capturas comunitarias, hayan aumentado los desembarcos de pescado en sus puertos, se hayan impuesto paradas biológicas, y se haya aumentado el control marroquí sobre la explotación de sus aguas.

El sector pesquero marroquí había apostado por explotar sus propias aguas apoyado en la aportación española de tecnología, experiencia y financiación. Por tanto, los convenios con Marruecos se han configurado paulatinamente, más que como simples acuerdos de pesca, como acuerdos de cooperación técnica y pesquera. No obstante, las concesiones de índole estrictamente pesquera, como la descarga de pescado o el empleo de marineros marroquíes, han sido las que originarían los mayores problemas. Las políticas de importación y de creación de empresas conjuntas han sido también subsidiarias de los acuerdos que, a cambio de permitir la presencia de la flota española, exigían introducir sus productos en nuestro mercado, eludiendo así las restricciones comerciales.

La UE y el Gobierno español no han sabido explotar suficientemente los puntos débiles de su interlocutor en la negociación pesquera. La producción marroquí tiene como destino prioritario el mercado comunitario. Por tanto, de nada le serviría la explotación de sus aguas jurisdiccionales si viera recortada la venta en Europa de sus capturas, así como de sus productos agrícolas (aún más relevantes para su economía).

Ante la falta de acuerdo de pesca, cuya primera consecuencia ha sido el exceso de capacidad de la flota española, la solución radica en la reconversión de la capacidad productiva del sector, la firma de nuevos acuerdos con terceros países y la creación de empresas conjuntas. Para ello es preciso diseñar una nueva política pesquera coherente.

En definitiva, la pesca en Marruecos constituye, y constituirá en el futuro, un tema de vital relevancia en las relaciones bilaterales no sólo en términos de capturas y empleo, sino también de inversiones y comercio. Las sociedades mixtas y los acuerdos privados constituyen la fórmula más adecuada para mantener la tradicional actividad que ha desarrollado la flota española en el banco canario-sahariano.

BIBLIOGRAFÍA

- ALDASORO, M. DE (1995): «De la pesca española fuera de sus aguas jurisdiccionales». *Política Exterior*, 45 (IX): pp. 25-45.
- BADENES, M. (1997): *La crisis de la libertad de pesca en el mar*, McGraw-Hill, Madrid.
- BENNOUNA, M. (1985): *La zone économique exclusive marocaine, en Etats, territoires et terroirs au Maghreb*: pp. 129-135. CNRS. París.
- COMENGE, M. (1981): «Importación y crisis pesquera». *Información Comercial Española*, diciembre: pp. 37-43.
- DAMIS, J. (1998): «Morocco's 1995 Fisheries Agreement with the European Union: a crisis resolved». *Mediterranean Politics*, 3 (2): pp. 61-73, otoño.
- GONZÁLEZ, L. (1979): «Hacia una Política Exterior de Pesca». *Información Comercial Española*, 546: pp. 89-103.
- GONZÁLEZ, F. (1983): «El proceso de internacionalización del sector pesquero». *Información Comercial Española*, 601: pp. 119-127.
- GONZÁLEZ, F. (1995): «El nuevo orden pesquero y la situación española». *Boletín Económico de ICE*, 2.457: pp. 11-17.
- GONZÁLEZ, F. (2000): *Revisión del sistema de gestión de recursos pesqueros: utilización de las cuotas por parte de la flota española*, Instituto de Estudios Económicos de Galicia/Fundación Barrié, A Coruña.
- GONZÁLEZ, F. (2001): «Marcos estratégicos del sector pesquero», *Boletín Económico ICE*, 2.696, junio-julio: pp. 25-37.
- HOLGADO, M. (2001): *Las Relaciones Comerciales entre España y Marruecos, 1956-1996*. Universidad de Granada.
- ICE (1979): *La Pesca. Información Comercial Española*, 546 (monográfico).
- JUSTE, J. (1988): «El Acuerdo Pesquero CEE-Reino de Marruecos de 25 de febrero de 1988». *Revista de Instituciones Europeas*, 15 (3): pp. 741-764.
- LAHLOU, A. (1983): *Le Maroc et le droit des pêches maritimes. Bibliothèque de Droit International*. LXXXIX. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence. París.
- LARRAMENDI, M. H. (1997): *La Política Exterior de Marruecos*. Mapfre. Colección el Magreb, 18. Madrid.
- MORALES, V. (1986): *España y el Norte de África: el Protectorado en Marruecos (1912-1956)*. UNED. Madrid.
- QUALALOU, F. (1978): «Le Maroc et les droit de la mer», *Maghreb-Machrek*, 89: pp. 50-59.

- OUAZZANI, H. (1982): *La pratique marocaine du Droit des Traités*. Editions Librairie Générale du Droit du Droit et de Jurisprudence. Rabat.
- PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA (1997): «La pesca: situación actual y nuevos horizontes (monográfico)», *Papeles de Economía Española*, 71.
- PEREIRA, J. C. (1983): *Introducción al estudio de la Política Exterior de España (siglos XIX y XX)*. Akal. Madrid.
- PIQUEMAL, A. (1981): *Le Maroc et les nouvelles tendances du droit del pêches maritime, en Le droit maritime marocain*. Institut National d'Études Juriciaires. Rabat.
- SAMUDRA (2000): «Se socializan los costes mientras que se privatizan los beneficios», *Reporte SAMUDRA*: pp. 16-21, agosto.
- SÁNCHEZ, L. I. (1986): *España y el régimen internacional de la pesca marítima*. Madrid.
- SÁNCHEZ, I L. (1988): «El derecho de pesca en la CEE y el Acta de Adhesión de España». *Revista de Instituciones Europeas*, 15 (1): pp. 9-41.
- VV.AA. (1997): *Papeles de Economía Española*, 71.
- VV.AA. (1967): *Histoire du Maroc*. Editions Librairie Nationale. Casablanca.

RESUMEN

Los acuerdos de pesca marítima entre España y Marruecos: Evolución histórica y perspectivas

La pesca marítima ha constituido tradicionalmente un capítulo de especial relevancia en las relaciones entre España y Marruecos. Los acuerdos pesqueros han sido utilizados tradicionalmente por Marruecos para obtener mayores compensaciones de toda índole (financieras, comerciales,...). Este hecho, unido al continuo recorte de las posibilidades de pesca y a las crecientes exigencias en cuanto a medidas de control, descanso biológico, desembarco de capturas, etc., ha desembocado en la no renovación del último acuerdo de 1995 y el desastre económico para el sector pesquero español, muy dependiente del banco canario-sahariano.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis histórico de los acuerdos de pesca con Marruecos, que contribuya a la comprensión de la delicada situación actual, cuya solución radica en la reconversión del sector, la firma de nuevos acuerdos y la creación de empresas conjuntas, fundamentales para mantener la tradicional actividad de la flota española en el caladero alauita.

PALABRAS CLAVE: Marruecos, convenios, pesca marítima, reestructuración, sociedades mixtas.

SUMMARY

The sea fishing agreements between Spain and Morocco: historical evolution and prospects

Sea fishing has traditionally been a very important matter in the relationship between Spain and Morocco. Morocco has used fishing agreements in order to obtain higher counterweights in several orders (financial, commercial...). This fact, joined to the continuous decrease in fishing opportunities, and to the increasing requirements on control measures, biological rest, landing of captures, etc..., has resulted in the no renewal of the last 1995 agreement, and in the economic disaster for the Spanish fishing sector, which is highly dependent from the Canary Island and Sahara shoal.

The aim of this work is to make a historical analysis of the sea fishing agreements between Spain and Morocco, that help us to understand better the present situation, wich solution relies on the reconversion of this sector, new agreements, and mixed firms. These are very important factors to maintain the traditional Spanish activity in Moroccan shoal.

KEYWORDS: Morocco, agreements, sea fishing, restructuration, mixed societies.